

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657,

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 04727 de 29 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', teniendo como titular de la misma a la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de marzo de 2010 bajo el número 05 007268 00016 0000, la doctora Alicia Lloreda R., en su condición de apoderado de la sociedad titular de la patente GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija el título de la invención a la cual se le concede patente, considerando que el incluido en esta no es el que corresponde.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente indicado en la referencia, sin embargo se incurrió en un error al enunciar el título de la invención.

Expone que "Mediante memorial radicado ante ese Despacho en julio 29 de 2008 se dio respuesta al Concepto Técnico No 649, mediante el cual se modificó el título de la solicitud, el cual quedó así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS.'

Posteriormente, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente mediante Resolución 04727 proferida el 29 de enero de 2010, titulando la invención así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin haber sido este objetado nuevamente por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante."

Por lo expuesto, solicita la corrección de la mencionada resolución en el sentido de incluir el título de la invención que realmente corresponde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "[...] siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se advierte que presentada la solicitud de patente el título de la invención propuesto por el solicitante en el petitorio de la solicitud fue 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin embargo mediante escrito radicado el 29 de julio de 2008 el solicitante presentó modificación del título de la invención para que quedara de la siguiente manera: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'. (Ver folio 176)

Tal modificación del título fue admitido por la Oficina como se puede ver a folio 246 del expediente y de acuerdo con el contenido de las reivindicaciones 1 a 28.

Por lo anterior, resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado de la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. para que se tenga como título de la invención patentada el que se acaba de mencionar.

En vista de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN
LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR
DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'**

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 19657**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

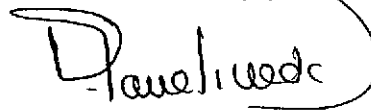
ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 en las restantes determinaciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del titular de la patente, sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
Alicia Lloreda R.
Calle 72 No 5 – 83, piso 5
Bogotá D. C.